

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-16-04-06-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir..."
- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- **Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;
- **Que,** el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: "Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar."
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- **Que** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador expresa lo siguiente: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.2 RCS-SE-16-04-06-2020

régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]".

- Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, a las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17, hace un reconocimiento de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas estableciendo que "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República..."
- Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23, literal l), establece lo siguiente: "Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: [...] l) Como derecho irrenunciable del servidor público, entre otros, el desarrollar sus labores en un entorno adecuado, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. [...]".;
- **Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece las jornadas legales de trabajo, y su literal b) prescribe la jornada especial de trabajo.
- Que, el artículo 38 del Código de Trabajo establece lo siguiente: "Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";
- Que, el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone lo siguiente: "Del plan de salud ocupacional. Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.3 RCS-SE-16-04-06-2020

conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: [...] c) Seguridad ocupacional. [...].".

- **Que,** el artículo 10 del Estatuto de la UPSE establece como naturaleza jurídica de la Institución el principio de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica..."
- **Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, debido al brote del coronavirus (COVID-19).
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020- 0076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria; determinándose en sus artículos 3 y 4 lo siguiente: "Art. 3.- De la adopción de teletrabajo emergente.- A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada, será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente". "Art. 4.- De la implementación de teletrabajo emergente. - Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público o la o el trabajador realiza sus actividades fuera de las instalaciones en que desarrolla sus actividades laborales. La implementación de teletrabajo emergente en relaciones contractuales existentes, modifica únicamente el lugar en que se efectúa el trabajo, sin afectar ni alterar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto, no vulnera derechos y no constituye causal de terminación de la relación de trabajo. [...]. El teletrabajo termina con la finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional".
- Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en coordinación con las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores Técnicos u Tecnológicos, acordó ante la emergencia sanitaria declarada en el país, por parte del gobierno nacional, mantener las medidas de prevención que desde el ministerio de salud Pública se han implementado, y por tanto resolvió suspender todas las actividades académicas a nivel nacional desde la medianoche del día 12 de marzo de 2020, a fin de precautelar la salud de estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.
- **Que,** mediante Comunicado Oficial el Consejo de Educación Superior CES, con fecha de 12 de marzo de 2020, ante la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID19,



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.4 RCS-SE-16-04-06-2020

exhortó a las instituciones de educación superior a: Fortalecer las medidas de prevención y reforzar los protocolos para evitar el contagio del virus; - Implementar mecanismos que permitan a la comunidad académica realizar sus actividades con normalidad; - Considerar el desarrollo de actividades académicas apoyadas en herramientas informáticas y en lo que corresponde al personal administrativo, a través del teletrabajo de ser pertinente; e - Informar a la comunidad académica sobre las medidas adoptadas con el fin de garantizar la continuidad del funcionamiento institucional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de coronavirus (COVID19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, disponiendo en el artículo 6 dispuso la suspensión de la jornada presencial de trabajo, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado, autorizando al Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE), que "...podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo".

Que, con fecha 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emiten conjuntamente, el instrumento "DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19) DENTRO DE LOS ESPACIOS LABORALES", cuyo ámbito y alcance establecen que es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores y servidores públicos, ya que son las directrices que permitirán prevenir el contagio por Coronavirus (COVID-19) dentro de los espacios laborales y, proteger a la población laboral en los casos sospechosos, probables y confirmados de coronavirus (COVID-19), debidamente certificados por el Ministerio de Salud Pública.

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT2020-080, de 28 de marzo de 2020, del Ministerio del Trabajo, determina las Modalidades de trabajo y establece que "El empleador y sus trabajadores, de mutuo acuerdo y considerando las circunstancias



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.5 RCS-SE-16-04-06-2020

del centro de trabajo o negocio, y las implicaciones derivadas de la pandemia del coronavirus (COVID19), podrán convenir modalidades de trabajo establecidas en las normativas pertinentes, que respondan a condiciones concretas como la imposibilidad de movilización, la prevención de los riesgos a que esté expuesta la salud de los trabajadores y las condiciones económicas que enfrente la empresa; con la finalidad de precautelar el empleo y sin que tales modalidades convenidas impliquen la renuncia de derechos de los trabajadores."

- Que, con fecha 17 de abril de 2020, con la intervención del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Ministerio de Salud Pública; Ministerio del Trabajo, y el IESS, se emitió la: "GUÍA Y PLAN GENERAL PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES", instrumento que ha recibido algunas modificaciones hasta la última versión de fecha 12 de mayo de 2020.
- Que, el COE Nacional en sesión del 28 de abril de 2020, aprueba la referida "GUÍA Y PLAN GENERAL PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES", presentado por la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 6 Medios de Vida y Productividad, siendo obligatoria su aplicación para este efecto.
- Que, el Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-094, del 3 de mayo de 2020, expide las "DIRECTRICES PARA EL RETORNO AL TRABAJO PRESENCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO", determinando en su artículo 1, como objeto "...expedir las directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público y regular la autorización de las jornadas especiales emergentes que requieran las instituciones públicas durante la declaratoria de emergencia sanitaria, siguiendo las disposiciones y protocolos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE)".
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-094, del 3 de mayo de 2020, el instrumento jurídico que establezca el proceso de retorno progresivo al trabajo, deberá adecuarse a lo que el COE Nacional y la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020", aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional el 28 de abril de 2020, disponen, considerando lo siguiente: "Art. 8.- Del plan de retorno progresivo al trabajo.- De conformidad con la "Guía y Plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020", aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, observando las disposiciones que emita el COE Nacional, determinarán el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución realizando un análisis para cada modalidad.



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.6 RCS-SE-16-04-06-2020

contractual y área que conforman sus instituciones, en base a las características de los puestos, procesos y servicios de trabajo; evitando la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos según sus funciones.

El plan deberá contener: a) Análisis de la pertinencia de realizar la actividad laboral de forma presencial y su respectiva jornada. b) Análisis de la situación de cada uno de los servidores públicos que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, y con factores de riesgo, a fin de adaptar sus actividades al teletrabajo emergente. c) Análisis de la situación de los servidores públicos que tengan a su cargo el cuidado de niños y niñas en etapa escolar, y/o personas dentro de los grupos de atención prioritaria; a fin de adaptar sus actividades al teletrabajo emergente, si la naturaleza del trabajo lo permite. d) Análisis de la situación de los servidores públicos referente a su movilidad desde sus domicilios hacia su lugar de trabajo y viceversa. e) Análisis coordinado con la Unidad, Dirección o Coordinación de Planificación de la institución de los procesos y servicios que brinda la misma, a fin de realizar una programación de aquellos servicios que sean indispensables e imposibles de ejecutar de forma remota/ telemática. f) Los parámetros en el plan que permita el retorno progresivo se realizarán a fin de evitar la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos que desarrollen sus funciones. Le corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, emitir y tomar las medidas de salud y sanitarias necesarias que permitan a sus servidores públicos en jornadas presenciales, la prevención de la propagación del COVID-19.

La Unidad de Seguridad y Salud o quien hiciere sus veces, realizará las guías sanitarias y capacitaciones necesarias que permitan a los servidores públicos conocer y aplicar los protocolos oficiales, a fin de que resguarden su salud. La máxima autoridad o su delegado, aprobará el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución, realizado por la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces. Será obligación de los servidores públicos acatar todas las normas y procedimientos de prevención establecidos para brindar sus servicios. El Ministerio del Trabajo realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de la ley". (sic)

Que,

el COE Nacional, en sesión del 17 de mayo de 2020, resolvió que: "Con el objeto de disminuir las aglomeraciones, distribuir de mejor manera la atención de servicios, la satisfacción de necesidades y facilitar la movilidad de la ciudadanía se reduce el horario de toque de queda, siguiendo los parámetros establecidos en la semaforización, con las siguientes consideraciones: [...] En AMARILLO, se reduce el toque de queda de 21h00 a 05h00". [...] Esta medida regirá desde el miércoles 20 de mayo de 2020 a las 23h59".



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.7 RCS-SE-16-04-06-2020

Que, guardando conformidad y en aplicación de las resoluciones del COE Nacional, el 25 de mayo de 2020, el COE Cantonal de La Libertad, en cumplimiento de sus atribuciones legales, resolvió cambiar el color de semáforo a color AMARILLO, siendo obligatorias las resoluciones que a nivel nacional y mediante resoluciones ha emitido o emita el COE NACIONAL;

Que, el 21 de mayo del 2020, el Consejo Superior Universitario de la UPSE aprueba el PLAN PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE), cuyo objeto principal es establecer el retorno a la actividad presencial garantizando las condiciones de seguridad y salud de los servidores administrativos y de servicios de la UPSE, a fin de evitar la propagación y contagio del COVID-19;

Que, es necesario que el retorno progresivo se de inicio, cuando la institución tenga todos los insumos que exige la Guía y Plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020", aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por conocido el Memorando N.-133-A-R-UPSE-2020, de junio 15 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento el memorando 029-CAF-2020, presentado por el Ab. Joe Espinoza Ayala, Coordinador Administrativo Financiero y el oficio 108-P-UPSE-2020 con el pronunciamiento jurídico realizado por Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo, concerniente al **REGLAMENTO PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA,**

SEGUNDO: Aprobar el REGLAMENTO PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, con las observaciones planteadas.

DISPOSICIONES GENERALES



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.8 RCS-SE-16-04-06-2020

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Consejo Superior Universitario; Rectora y Vicerrector Académico.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de Carrera y a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de Talento Humano y a los Servidores Administrativos y de Servicios Generales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (16) días del mes de junio del 2020.

Dra. Margarita/Lamas González, PhD.

RECTORA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 16 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (16) días del mes junio del año dos mil veinte.

Abg. Lidia Villamar Morán, MSc.

SECRETARIA GENERAL (E)